REPUBLICA DE COLOMBIA

**ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR**
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**DECRETO NÚMERO 051**
**(05 de agosto de 2025)**

# "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL N.º 039 DEL 17 DE MAYO DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

## EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR – CUNDINAMARCA

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales otorgadas, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 numerales 3 y 9 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, los artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012 , los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y la normativa orgánica del presupuesto en especial el artículo 110 del decreto 111 de 1994, sobre la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto y de la autonomía presupuestal y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que *"La función administrativa este al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que la Constitución Política, en su artículo 211° prevé la delegación de funciones que puedan realizar las autoridades administrativas en sus subalternos, la que según la Ley 489 de 1998, articulo 9°, se podrá realizar a través de acto de delegación.

Que los numerales 3 y 9 del artículo 315 Ibidem expresa que son atribuciones del alcalde las siguientes: *"(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (…) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto (…)".*

Que el Consejo de Estado, a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil, ha emitido conceptos y radicados sobre la capacidad de los alcaldes para contratar, incluyendo los Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008, y los radicados 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo en Sección Quinta con Radicación número: 11001-03-28-000-2012-00043-00 indicó:

**DECRETO NÚMERO 051**
**(05 de agosto de 2025)**

*"(…) la delegación se erige como una herramienta jurídica de la acción administrativa mediante la cual una autoridad pública, transfiere determinadas funciones o actuaciones específicas a sus colaboradores o a otras autoridades que tengan funciones afines o complementarias, siempre que esté legalmente facultada para ello (…)"*

Que el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 del 1993, consagra que *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.".*

Que el literal b) del numeral 3º de la citada norma reza:

"(…) *Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva: (…) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades. (…)".*

Que el artículo 12 de la plurimencionada norma, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, expresa lo siguiente:

*"(…) Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia pare celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (…)".*

Que el numeral 10 del artículo 25 de la misma fuente, consagra que en virtud del Principio de economía:

*"(…) Los jefes o representantes de las entidades a las que se aplica la presente ley, podrán delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 de esta ley y con sujeción a las cuantías que señalen sus respectivas juntas a consejos directivos. En los demás casos, dichas cuantías las fijará el reglamento. (…)"*

Que el literal d, numerales 1 y 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan como funciones del Alcalde Municipal las siguientes:

*"(…) d) En relación con la Administración Municipal: (…) 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (…) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (…)".*

Que el artículo 92 de la Ibidem, específicamente en relación con la figura de la delegación, establece:

*"(…) El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. (…) Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos pare su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (…) En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993. (…)"*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, norma específica del asunto que ocupa el presente acto administrativo, establece:

*"(…) Las autoridades administrativas, en virtud de la dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (…) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a/ organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley. (…)"*

Que el inciso 2° del artículo 12 Ibidem, expresamente señala que *"La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar les actos*

*expedidos per* el *delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo"*

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, adiciona el artículo 12 de la Ley 80 y además establece reglas nuevas en la delegación de funciones:

> *"(…) En ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedaran exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (…)* ***PARAGRAFO****. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza e/ jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de /a desconcentración administrativa no procederá ningún recurso (…)".*

Que según lo dispuesto en la Ley 489 1998, las características más sobresalientes de la delegación son: **(i)** Se transfiere el ejercicio de funciones propias, **(ii)** el titular de la función puede reasumirla en cualquier tiempo, **(iii)** debe recaer en funcionarios del nivel directivo o asesor, **(iv)** puede hacerse respecto de entidades públicas, **(v)** requiere de una autorización legal, **(vi)** debe constar por escrito, **(vii)** debe especificar las funciones que se transfieren, y **(viii)** no puede ser intemporal, debe otorgarse por tiempo determinado.

Que el Alcalde, como quiera que es el Representante Legal del Municipio, le compete dirigir la Acción Administrativa del mismo y con ello asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial, situación de alta complejidad que implica la inversión de tiempo y recursos que no le permiten adelantar de manera directa los procedimientos contractuales que sean necesarios para la consecución de los fines esenciales del Estado, así como la ordenación del gasto del municipio.

Que la Corte Constitucional en Sentencia 283 de 1997 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) definió:

> *"(…) La ordenación del gasto, tal como lo ha definido la Jurisprudencia Constitucional, "(...) es aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados. Así mismo, la conformación y modulación de la facultad de ordenación del gasto, en el caso de cada órgano del presupuesto en particular, es un asunto que la Constitución ha deferido al Legislador. En este sentido, la ley está facultada para fijar el alcance y forma de ejercicio de la facultad de ordenación del gasto,*

*siempre y cuando no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía presupuestal (…)"*

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional de Colombia expresó que la delegación es: *"una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley"*

Que la misma Corporación, en sentencia C-693 de 2008, decidió declarar *"exequible el inciso segundo del artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, en el entendido según el cual el delegante solo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones".*

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-101 de 1996, definió el concepto de *ordenación del gasto* como la capacidad de ejecución del presupuesto. Precisó que ejecutar el gasto significa que, a partir del programa de gastos aprobado – limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto –, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto y los pagos, funciones que atañen al ordenador del gasto.

Que, con sustento en las mencionadas normas, el Alcalde del Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, mediante el Decreto Municipal No. 039 del 17 de mayo del 2024, delegó la facultad para dirigir los procesos de selección, celebrar contratos y convenios y ordenar el gasto en los secretarios de despacho y en la oficina asesora de planeación.

Que se hace necesario reorganizar el régimen de delegación de competencias en el Municipio de Puerto Salgar para unificar criterios, evitar vacíos normativos y garantizar una adecuada articulación con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2028 "Porque Puerto Salgar es de Todos", en armonía con el principio de planeación y con la estructura administrativa vigente.

Que el Decreto Municipal No. 039 de 2024 del 17 de mayo del 2024, expedido en desarrollo de la función delegataria, deben ser derogado para dar paso a un esquema actualizado, más claro, operativo y eficaz que fortalezca la gestión contractual y presupuestal en las distintas dependencias del Municipio.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca,

**ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR**
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**DECRETO NÚMERO 051**
**(05 de agosto de 2025)**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Delegación al Secretario General y de Gobierno.** Delegar en el Secretario General y de Gobierno las funciones y competencias en materia contractual para celebrar y suscribir documentos administrativos y contractuales en cualquiera de sus etapas, así como para ejercer la ordenación del gasto, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, bajo la modalidad de contratación directa, así como de todos los contratos que se deriven de procesos de Contratación mínima cuantía, sin importar la dependencia de origen de la necesidad contractual, lo anterior con el propósito de optimizar la eficiencia administrativa, asegurar la estricta sujeción de las actuaciones contractuales al principio de la legalidad y fortalecer la oportuna y adecuada ejecución presupuestal, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente delegación no comprende la elaboración de los estudios previos, documentos técnicos, análisis de mercado y demás soportes que integren la fase precontractual, cuando la necesidad contractual se origine en dependencias distintas a la Secretaría General y de Gobierno. En tales casos, dichos documentos deberán ser elaborados y suscritos por la dependencia competente, en su calidad de responsable de la gestión de la necesidad, con sujeción a los procedimientos, requisitos y lineamientos establecidos en el Decreto No. 014 del 29 de enero de 2024, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación del Municipio de Puerto Salgar.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Delegación a Secretarías de Despacho y Oficina Asesora de Planeación.** Delegar en los Secretarios de Despacho y en el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, en su calidad de servidores públicos del nivel directivo, la competencia para elaborar los estudios y documentos previos de los procesos contractuales que correspondan a las necesidades propias de sus respectivas dependencias, de conformidad con las funciones y competencias asignadas. Para el ejercicio de esta facultad, deberán realizar estudios de mercado objetivos, técnicamente soportados y debidamente justificados, observando los principios de planeación, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, y dando estricto cumplimiento al procedimiento previsto en el Decreto No. 014 del 29 de enero de 2024, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Puerto Salgar.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. Esta facultad delegada incluye el diligenciamiento del formato de necesidad contractual y la dirección de los procesos de selección de libre concurrencia diferentes a la mínima cuantía, lo cual implica la elaboración y suscripción de proyectos de pliegos de condiciones, pliegos definitivos, avisos de convocatoria, actos administrativos de apertura, actos administrativos de adjudicación, dirigir las audiencias de adjudicación y de

asignación de riesgos, elaboración y suscripción de adendas, designación de comité evaluador, llevar a cabo la aprobación de garantías, designar la supervisión y en general, cualquier actuación que se origine dentro de los procesos de selección de libre concurrencia que les corresponda, de acuerdo al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO. Competencias reservadas al Alcalde Municipal.** El Alcalde Municipal conservará, de manera exclusiva e indelegable, la competencia de ordenador del gasto para la celebración y suscripción de todos los contratos, convenios y demás negocios jurídicos que no hayan sido objeto de delegación expresa en el presente decreto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Alcalde Municipal se reserva, igualmente, la ordenación del gasto respecto de los contratos y negocios jurídicos incluyendo la facultad de solicitar y aprobar los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP), los certificados de registro presupuestal y de ordenar el pago correspondiente, conforme a la normatividad presupuestal vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. Disposición general sobre reasunción de funciones.** El Alcalde Municipal podrá, en cualquier tiempo, reasumir total o parcialmente las funciones conferidas mediante el presente decreto, a través de acto administrativo debidamente motivado, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 211 de la Constitución Política, sin perjuicio de la validez y eficacia de las actuaciones realizadas por el delegatario hasta la fecha de la reasunción.

**ARTÍCULO QUINTO. Funciones a cargo de la Secretaría General y de Gobierno en virtud de la delegación.** Para el ejercicio de las competencias conferidas mediante el artículo primero del presente decreto, la Secretaría General y de Gobierno deberá adelantar el procedimiento establecido en el Decreto No. 014 del 29 de enero de 2024, mediante el cual se adopta el *Manual de Contratación del Municipio de Puerto Salgar*.

**ARTÍCULO SEXTO. Función delegada como ordenador del gasto en talento humano.** Delegar en la Secretaría General y de Gobierno la función de ordenador del gasto en materia de talento humano del Municipio de Puerto Salgar. En tal virtud, estará facultado para emitir todos los actos administrativos necesarios inherentes a la gestión del talento humano, con plena sujeción a las disposiciones presupuestales vigentes y a las normas constitucionales y legales aplicables.

**PARÁGRAFO.** Esta delegación no afecta ni limita las competencias que la ley otorga al Alcalde Municipal como ordenador del gasto, quien podrá reasumir en cualquier momento el ejercicio de la función aquí delegada, sin que para ello sea necesario derogar el presente artículo o expedir un nuevo acto administrativo.

**DECRETO NÚMERO 051**
**(05 de agosto de 2025)**

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Derogatoria.** Deróguese en su totalidad el Decreto Municipal No. 039 de 2024 del 17 de mayo de 2024, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias o que resulten incompatibles con lo establecido en el presente decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO. Ejecución de competencias en procesos en curso.** A la fecha de expedición del presente decreto, los procedimientos administrativos de selección en curso, los contratos pendientes de celebración, las facultades contractuales por ejecutar y las facultades de ordenación del gasto aún no ejercidas, así como los procesos de liquidación contractual, serán ejercidas y tramitadas por el Secretario General y de Gobierno o el Alcalde Municipal, conforme a las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo

**ARTÍCULO NOVENO. Vigencia.** El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición y publicación en los medios oficiales dispuestos por el Municipio de Puerto Salgar.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, el día 05 de agosto de 2025.

**ADRIÁN GUTIÉRREZ GÓMEZ**
Alcalde Municipal

Proyectó: Daniel Felipe Sánchez Casas – Jefe Oficina de contratación
Proyectó: Jorge David Garavito Chica – Abogado Contratista Secretaría General Y De Gobierno
Revisó: Wilder Felipe Alzate Díez – Apoyo Jurídico Oficina de Contratación
Visto Bueno: Jonny Raúl Torres Bustos - Abogado Contratista Despacho Alcalde